

LOS ANDES

PERIODISMO DE VERDAD

Aportes para debatir
la reforma
constitucional

2

Mgter. Lucrecia D'Agostino

Dr. Rodolfo Díaz

Mgter. Lucas Gómez Portillo

**Centro de Estudios Constitucionales
de Mendoza**



Un proyecto inoportuno que no señala un rumbo



Mgter. Lucrecia D'Agostino

Integrante del Centro de
Estudios Constitucionales de Mendoza

Es Licenciada en Ciencia Política y Administración Pública, egresada de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo. Diplomada en Gestión y Control de Políticas Públicas por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales y en Docencia Universitaria por el Consejo Latinoamericano en Ciencias Sociales. Magíster en Ciencia, Tecnología y Sociedad por la Universidad Nacional de Quilmes y doctoranda en Ciencias Sociales por la Universidad Nacional de Cuyo. Se desempeña como docente investigadora en la Universidad Nacional de Cuyo. Sus temas de investigación se vinculan a la teoría política, la gestión pública y a los estudios sociales y políticos de la ciencia y la tecnología. Ha participado como docente adscripta en la Cátedra de Derecho Constitucional de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales durante el periodo 2015-2016 y actualmente es integrante del Centro de Estudios Constitucionales de Mendoza.

En los fundamentos del proyecto de ley de necesidad de reforma ingresada a la Legislatura en agosto de 2020, se menciona que una constitución debe ser estudiada «no sólo en su letra sino también en su práctica, en sus antecedentes históricos y en su función política». En orden inverso, y tomando algunas nociones de la ciencia política, proponemos reflexionar sobre estos puntos.

Una constitución es la norma más importante que se da a una unidad política (un Estado nacional, una provincia). Allí se reconocen a la ciudadanía sus derechos fundamentales, se establecen los principios generales que definen a la forma de gobierno, se introducen los mecanismos de acceso a los cargos de decisión pública, se organizan los poderes públicos y los principales institutos del Estado, se delimitan los aspectos generales de la organización político-administrativa del territorio y se toman aquellas definiciones elementales que sugieren el vínculo del Estado con la economía y su posicionamiento sobre temáticas específicas como la educación, la salud o el ambiente (por nombrar algunos temas que han sido problematizados históricamente). En su conjunto, todos estos aspectos sintetizan las preocupaciones sociales en un momento dado y las respuestas que una comunidad política es capaz de formular al respecto. Por eso, podemos decir que una constitución imprime un modo de vinculación histórica entre el Estado y la sociedad y que sus reformas implican una actualización de esa relación.

La función política de una constitución

Tomando nota de una expresión que sostiene al proyecto en sus fundamentos, una constitución es «la expresión normativa del proyecto político de una comunidad», cabe preguntarse qué se propone en el proyecto de reforma

presentado. Aquello que se señala «como norte» —la disminución sustancial del costo de la política, la mejora de la calidad institucional y los controles en el manejo de la cosa pública— antes que proponer un horizonte donde la provincia de Mendoza pueda proyectar su desarrollo representan postulados que responden más al *cómo caminar* que al *adónde ir*.

La principal función política de una constitución es constituir un faro para los propósitos de gobierno. En su sentido etimológico, el concepto de gobierno refiere a la metáfora del timón de una embarcación, y con ello, a la noción de dirigir un destino común. Conviene advertir el uso del vocablo gobierno, no como la referencia «al gobierno de turno», sino como un conjunto de funciones que indican la toma de decisiones. Entendido de esta manera, no solo gobierna quien diseña e implementa políticas públicas y acciones coyunturales desde el poder ejecutivo. Gobierna también el poder que legisla y establece los principales cursos de acción en materia económica, social y política; gobierna un juez o una jueza cuando se esclarece la constitucionalidad de una ley en los máximos tribunales y también en decisiones tan elementales como dictaminar sobre un caso concreto, por ejemplo, ante una situación de violencia de género.

Es en este sentido, no es menor la pregunta por la función política que una reforma constitucional tiene no para la coyuntura sino para orientar un horizonte de desarrollo donde intenten confluír las decisiones que se toman desde el Estado. Necesitamos pensar la función de gobierno en esa amplitud, analizar qué aporta cada uno de los poderes, cómo se constituyen y cómo se democratizan, cómo construimos instituciones que fortalezcan la capacidad regulatoria del Estado y de su rol como garante de derechos. No se trata de recortar el alcance de los poderes de manera

aislada, sino de abordar conjuntamente qué esperamos de los poderes del Estado y cómo planteemos su interrelación.

La propuesta presentada por el oficialismo, debilita al órgano más democrático de gobierno, la Legislatura. Es el órgano más democrático porque la ciudadanía participa en su constitución y porque en su conformación se expresa al menos una parte de la pluralidad política que habita en una sociedad. Además de sancionar leyes generales, este poder tiene entre sus atribuciones tratar y aprobar el presupuesto público, limitar y controlar el endeudamiento, examinar el estado del Tesoro, regula la educación y el empleo público, entre otras misiones que son esenciales y sobre las cuales conviene la intervención de las distintas expresiones políticas.

El Poder Legislativo de Mendoza tiene dos cámaras conformadas a partir de un mismo criterio que distribuye las bancas según la cantidad de población. En una provincia cuya población tiende concentrarse alrededor de algunos oasis, la incorporación de distritos electorales que nuclean a varios departamentos introduce una variable territorial que es importante pero que resulta insuficiente. Resulta insuficiente porque no reconoce cabalmente el lugar cada vez más protagónico que los municipios tienen. De hecho, la desigual distribución de la población al interior de algunos distintos conlleva a que algunos departamentos tengan escasa o nula presencia en la Legislatura, quedando fuera del recinto sus intereses y legítimas demandas. En un intento por atender esta limitación del diseño institucional, se propone un sistema unicameral al que se le exige: representación departamental, representación de minorías y un menor número de bancas. Todo ello junto anticipa un complejo dispositivo institucional cuyos resultados pueden anticiparse a partir de mirar que ha ocurrido en otras provincias (como Córdoba o Santa Cruz). Con sistemas

unicamerales como el sugerido en el proyecto oficial, no se traducen en Legislaturas con menores «costos» y por sus modos de asignar los escaños (un espacio por departamento y el resto de manera proporcional entre las distintas fuerzas) podríamos anticipar los efectos negativos de la unicameralidad.

Tal como está planteada, la unicameralidad aumenta la probabilidad de control de la Legislatura por parte del oficialismo, poco espacio queda para la representación de las minorías de los distritos que no son parte del Gran Mendoza y no resulta muy claro cómo se garantiza la paridad de género entre quienes representan a los departamentos. Una propuesta que incorpore la dimensión territorial, no debiera traducirse en el mero arribo de los oficialismos departamentales a la Legislatura sino en un proceso de formación de mayorías y minorías políticas que incorpore las voces de cada territorio. Y eso no se deriva de la unicameralidad sino de las reformas que tiendan a fortalecer la presencia territorial, con mayorías y minorías, en el Senado.

La unicameralidad propuesta resulta incompatible con la renovación legislativa de medio término. Antes que resolver los «costos de la política», suprimir esta elección significa maquillar el hecho de que el poder legislativo se acople al ejecutivo de turno. Si se renovara por mitades un cuerpo de 48 integrantes, el peso del oficialismo en los resultados sería aplastante. Pero parece un mejor motivo apelar al «costo» que este órgano supone para el erario público. Una falacia que apunta a un poder que representa solo el 1% del gasto público y que «anularía» una renovación legislativa sostenida en la organización de los comicios nacionales para elegir representantes de la Cámara de Diputados. Eliminar las elecciones de término medio tendría un invaluable costo para la democracia. Estas elecciones tienen un sentido muy específico para la ciudadanía. Representan el

derecho de validar o rechazar un rumbo de gobierno, no solo por el claro mensaje político que representa un resultado electoral sino también porque permite actualizar la correlación de fuerzas políticas y habilitar, a partir de ello, a un mayor control por parte del poder legislativo. Hace a la función más esencial de control ciudadano, una suerte de rendición de cuentas en la mitad del mandato que, en la ciencia política, se conoce como accountability.

Antes que debilitar a la Legislatura, necesitamos promover más participación, fortalecer la pluralidad en el órgano legislativo y generar los mecanismos de regulación y las capacidades estatales necesarias para el funcionamiento adecuado de nuestras instituciones.

Lo insoslayable

Los fundamentos del proyecto presentado destacan el valor de la tradición reformista en materia constitucional que caracteriza a la provincia de Mendoza. Expresa que una constitución debe contener el «antecedente insoslayable» de la historia. Sin embargo, refiere a una «Constitución que hace más de 100 nos rige» y con ello, omite dar cuenta del proceso de reforma constitucional más importante que tuvo el texto sancionado originalmente en 1916. Si dedica un párrafo entero para presentar las reformas realizadas por enmienda constitucional luego de 1983, ¿cómo se explica la ausencia de una Constitución que representó el mayor logro en materia social y rigió los destinos de la provincia entre 1949 y 1956? En los fundamentos, se reproduce una historia fragmentada, que ignora sistemáticamente una constitución sancionada en democracia y derogada por un gobierno de facto y se desconoce la amplitud política y el debate subyacente a este proceso de reforma.

La letra y la práctica

En el breve apartado dedicado a explicitar las modificaciones propuestas para la sección dogmática, la incorporación de garantías constitucionales, el establecimiento de mecanismos de democracia participativa y la intención de consagrar la igualdad de oportunidades entre mujeres y varones son menciones que referencian a un piso ya transitado hace poco más de veinticinco años, en ocasión de reformarse la Constitución Nacional. Por supuesto que no quita la importancia de incorporar las garantías del habeas data, habeas corpus y amparo ni la relevancia de la democracia participativa. En esos puntos ya se establecieron acuerdos en 1994 y solo una expresión antidemocrática se opondría a incluirlos.

El proyecto no da cuenta del proceso de ampliación democrática de las últimas décadas más recientes que se reflejó, por ejemplo, en el reconocimiento de las identidades de género y de la diversidad sexual.

En una constitución que mira al siglo XXI, poco sentido tiene limitar la cuestión de género a introducir solamente un artículo en un texto constitucional a principios del siglo XX, cuando las mujeres éramos consideradas seres jurídicamente incapaces, en una sociedad que nos condicionaba a vivir bajo la tutela del padre o del esposo. Contexto previo al reconocimiento de los derechos civiles (estipulados parcialmente en 1926) y de los derechos políticos (consagrados en 1947) que permitió a las mujeres tener voz y voto para problematizar la desigualdad, la discriminación, la violencia de género, para formular y expresar sus demandas y para andar en el camino de conquistar más derechos. Sin dudas hemos atravesado (y estamos atravesando) un proceso de ampliación democrática que no puede reflejarse en la reforma de un artículo. En lugar de ello, la Constitución

de 1916 tiene que revisarse integralmente con el objetivo de incorporar la perspectiva de género, eliminar el sesgo sexista del lenguaje que la estructura, reconocer derechos y abordar problemáticas específicas que afectan a las mujeres y a la diversidad.

Por otra parte, ceñir la actualización en materia de derechos a «un artículo» que incorpore por defecto los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional, condiciona la posibilidad de dar un debate no solo sobre la posibilidad de inscribir nuevos derechos sino sobre el acceso a los ya reconocidos en otros ámbitos. Tratar explícitamente los puntos que hacen a la parte dogmática de una constitución representa la oportunidad de construir los consensos más elementales que, además de señalar un rumbo para la sociedad, dejan allanado el camino para diseñar los institutos y las políticas públicas que promuevan el acceso y concreción de tales derechos. Entre esos institutos, sin dudas es fundamental incorporar a la Defensoría del Pueblo, instituto ausente en el proyecto oficial.

Necesitamos amplitud política y respeto por la opinión ciudadana

En una provincia inmersa en el drama sanitario, económico y social que generó la pandemia, el oficialismo sin dar señales que indiquen la voluntad de construir acuerdos sociales y políticos, presenta una propuesta de reforma que enfatiza en una «reforma institucional» poco clara y solo repasa ligeramente los aspectos más sustantivos que una constitución debiera prever.

Sugiere un proceso apresurado que subestima el aporte de la participación popular y de la pluralidad que puede recrearse en una Convención Constituyente. En el eventual

caso de lograr la ley de necesidad de reforma, el paso consecuente es lograr la consulta a la ciudadanía a través de un referéndum que, según establece la constitución, se realiza en conjunto con las siguientes elecciones para la Diputación Nacional. Si ya resulta complejo introducir la opción por el *sí* o por el *no* en una elección en la cual, además de los cargos nacionales, se eligen a quienes van a renovar parcialmente la Legislatura provincial y los Concejos Deliberantes; el ejecutivo propone anexar una elección de convencionales constituyentes por si acaso triunfara el *sí*. Hay que prestar atención a este punto. Una cosa es decidir si se reforma la constitución y otra elegir representantes que realicen la tarea. Estas son dos decisiones distintas que están claramente diferenciadas en la constitución. ¿Por qué intentar establecer un mecanismo tan confuso? Si esto no es suficiente, se propone además limitar el tiempo que la eventual Convención tendría para realizar su tarea a 90 días de sesión, cuándo la constitución refiere al plazo de un año.

Frente al apuro por reformar la constitución, el contexto social indica que son otras las urgencias y las preocupaciones que hoy tiene la sociedad mendocina.

Sobre la Reforma de la Constitución de Mendoza



Dr. Rodolfo Díaz

Académico de Número
de la Academia Nacional de Ciencias Morales
y Políticas de la República Argentina

Es abogado con estudios posteriores en Ciencia Política. Fue Ministro de Trabajo de la Nación, Convencional Nacional Constituyente por Mendoza y Procurador del Tesoro de la Nación. Ha sido Profesor Titular de Derecho Político de la Universidad Nacional de Cuyo y de Derecho Constitucional de la Universidad de Congreso. En la Universidad de Harvard fue Research Fellow de la Kennedy School of Government y Fellow del Weatherhead Center for International Affairs. Es Académico de Número de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas y Miembro del Instituto de Derecho Constitucional de la Academia Nacional de Derecho. Pertenece a la International Law Association, la International Bar Association y la Asociación Argentina de Derecho Constitucional. Ha publicado numerosos trabajos de su especialidad.

1. Estoy a favor de la Reforma Constitucional. El Gobernador de la provincia ha enviado a la H. Legislatura -con el refrendo del Ministro de Gobierno, un destacado constitucionalista- un Proyecto de Ley que declara la necesidad de la reforma parcial de la Constitución provincial y establece los alcances de la misma; en 1987 y 2001 la Legislatura aprobó proyectos semejantes que se frustraron por una lectura errónea de la Suprema Corte, hoy al parecer superada. La reforma constitucional requiere una intensa actividad preconstituyente: construir el consenso para darle legitimidad a la reforma, elaborar una agenda para posibilitar racionalidad a la discusión, e institucionalizar el consenso en un acuerdo y la agenda en un programa para asegurar la eficacia de la iniciativa reformadora. Las circunstancias de hoy -la pandemia y las restricciones que inevitablemente acarrea- no son las más favorables; hay que adaptarse. Los especialistas podemos ir planteando los aspectos técnicos para que luego los políticos puedan considerar fórmulas de cooperación; así, cuando las condiciones lo permitan participemos todos. Puede llevar tiempo, pero no hay que esperar; hay que empezar ahora.

2.El temario deja que desear. Una convención reformadora ejerce el poder constituyente, pero no «soberano» sino «constituido», es decir en los términos en que la propia constitución -a través de la ley- lo habilita; la ley de convocatoria le fija los temas que puede tratar y cualquier reforma por afuera de eso es nula; por eso el temario es tan importante. El proyecto del gobierno trae una larga lista de asuntos, heterogéneos y de importancia y valor técnico muy diversos; son treinta y dos temas, pero enunciados de tal modo que algunos contienen más de una cuestión a resolver; no me voy a referir a todos ellos. Pueden clasificarse en cuatro tipos: instituciones actualmente vigentes en el or-

den jurídico argentino, tecnicismos, reglas electorales y el unicameralismo; y hay algún tema que -en mi opinión- está ausente. Los institutos, vigentes en nuestro orden constitucional, no es jurídicamente necesario incluirlos en el texto provincial; el artículo 5 de la Constitución Nacional requiere que las constituciones provinciales se dicten «de acuerdo» a ella, no que la repitan; y su artículo 31, asegurado por el Recurso Extraordinario Federal, garantiza la vigencia de esos institutos para todos: a todos nos protegen, todos podemos invocarlos y todos los jueces los aplican; así lo ha resuelto expresamente la Corte Suprema de Justicia de la Nación¹. El tratamiento de los tecnicismos requeriría un espacio que no tengo; del unicameralismo y de las reglas electorales me ocuparé un poco más adelante.

3. Hay que bajar el costo de la política, pero ¿qué costo? El proyecto en comentario no lo explica, pero tratándose de una reforma de la Ley Fundamental debe entenderse que se refiere al costo de funcionamiento de las instituciones previstas en la constitución, y en este aspecto el proyecto luce contradictorio; en efecto, mientras que para «bajar costos» por un lado elimina el Senado y las elecciones de medio término, por otro lado y al mismo tiempo establece órganos extra poder, independiza y jerarquiza dependencias administrativas, crea dos tipos de diputados y abre la posibilidad de multiplicar a nivel municipal competencias, funcionarios y organismos que ya existen a nivel provincial; cada una de esas cosas es más estructura, más presupuesto, más gasto. Bajar el costo de la política es un excelente principio, pero exige la claridad intelectual y el coraje político de ser consecuente. Reducir el costo de la política requiere cuantificar, saber cuánto cuesta antes de la reforma y cuánto va a costar después, pero el proyecto del gobierno no tiene una sola cifra; no parece tan difícil, el

análisis público del presupuesto de la Legislatura sería un buen comienzo. Sin consistencia en el qué y sin números en el cuánto «bajar el costo de la política» no es un principio sino un mero halago a las encuestas.

4. La Constitución provincial de 1916 está sobrevalorada. El sector dominante de la doctrina constitucional local tiende a expresar una valoración especialmente positiva de ella; por ejemplo, se ha dicho que es el resultado de un proceso de reconocida calidad institucional que ha hecho de la provincia un ejemplo de poliarquía competitiva², y también que se anticipó a los reclamos de la democracia social³; frente a ese tipo de entusiasmos se ha observado que no es para tanto, que no somos Suiza⁴. Pero no todo han sido elogios: Faustino Legón criticó el «follaje perturbador» de su redacción, y el mismísimo Guillermo J. Cano -quizás el jurista mendocino que más alta estima alcanzó en el orden internacional- escribió un libro⁵ criticando sus serias imperfecciones metodológicas, sus contenidos contradictorios y el envejecimiento general de su texto. Es una constitución escrita en el momento que la Argentina pasaba de la «democracia de participación restringida» a la «democracia de participación ampliada» y en cierto modo refleja la problemática de su tiempo, pero no se acerca a las Constituciones de México (1917) y de Weimar (1919); es cierto que establece el voto universal, secreto y obligatorio, pero cuatro años después de la Ley Sáenz Peña; y también el descanso dominical, la jornada de trabajo y cierta protección para niños y mujeres, pero trece años después del proyecto de Ley Laboral de Joaquín V. González y una década después de las leyes de Alfredo Palacios. Su funcionamiento estuvo lejos de colmar las expectativas de sus redactores; el 12 de febrero de 1915, en la primera sesión preparatoria de aquella Convención Constituyente Julián Barraquero pro-

ponía esta constitución para evitar «...las revoluciones, las conspiraciones, los asesinatos políticos, las intervenciones federales...»⁶; pero al año siguiente de su sanción la provincia ya estaba intervenida y asumía Eufrasio Loza como el primero de una larga serie de Interventores Federales y el 10 de noviembre de 1929 asesinaron a Carlos Washington Lencinas. Mendoza hoy no resiste la comparación con sus vecinas, ha perdido el empleo industrial frente al resto del Gran Cuyo, el valor de su producción creció dos órdenes de magnitud menos que las otras, de haber sido una provincia rica llega al siglo XXI con un PBI per cápita menor que Catamarca⁷; está aislada y su vínculo con el resto de la organización federal son pleitos ante la Corte Suprema. La Constitución de 1916 fue reformada en 1948 y reemplazada por una excelente Constitución nueva (antes de la constitución peronista del '49), que fue derogada por proclama. Hoy la Constitución mendocina del 1916 está vigente por un decreto del interventor de facto de la Revolución Libertadora.

5. El unicameralismo es una buena idea. Ya había aparecido en la Convención del 1916 en el despacho en disidencia del convencional socialista Ramón Morey que, frente a la fórmula bicameral sostenida por Barraquero, propuso: «El Poder Legislativo de la provincia será ejercido por una Cámara de Diputados elegidos directamente por el pueblo, a base de la población de cada sección electoral en que se divida, no pudiendo exceder de cincuenta la totalidad de los Diputados»⁸; la Convención se inclinó por el bicameralismo que venía teniendo una fuerte impronta en las constituciones provinciales. Desde entonces -especialmente desde la recuperación de la democracia- se ha dado un interesante debate sobre la adopción de uno u otro sistema a nivel subnacional; se ha señalado que el bicameralismo es un freno para la legislación apresurada, permite

diversificar la base de representación, es la forma tradicional en el país, brinda seguridad jurídica por mayor estudio de los proyectos y agrega control intraórgano en el Poder Legislativo; al unicameralismo se le asigna mayor eficiencia y celeridad, mayor poder para controlar al Ejecutivo y menor costo operativo⁹; el necesario estudio de las leyes se asegura con buen procedimiento parlamentario. Hoy en la Argentina el unicameralismo es la tendencia dominante: 15 constituciones provinciales y la de la CABA tienen Legislaturas unicamerales y 8 bicamerales.

6. El mecanismo electoral de los diputados es opaco y caro. El proyecto del gobierno asocia la propuesta de unicameralismo a un mecanismo electoral que intenta representar a la vez el territorio y la población, pero en mi opinión ese diseño no lo logra. La idea de la doble representación se ha tomado sólo en seis de las dieciséis provincias que tienen constituciones unicamerales, las otras diez se atienen al principio democrático de la base poblacional. El sistema que propone aquí el gobierno establece dos tipos de diputados, que llamaremos tipo A y tipo B. Los de tipo A tienen representación territorial, están distribuidos nominalmente entre los departamentos, se eligen por lista completa y sin representación de la minoría; los de tipo B tienen representación poblacional, se eligen por distrito electoral y se prevé la representación de «la minoría», en singular, es decir que se le daría lugar nada más que al que salió segundo. No es un buen sistema; es menos democrático y no es más barato. Dos cambios simples mejorarían significativamente la representación en la Cámara Única: para garantizar la transparencia de la representación democrática, treinta diputados de la misma clase, todos elegidos por distrito electoral en base a la población y por representación proporcional a fin de asegurar la representación de-

mocrática de todas las minorías; y para asegurar una representación territorial, igualitaria e institucional de todos los departamentos de la provincia en pie de igualdad, los dieciocho intendentes departamentales se integran por derecho propio como diputados de la Cámara Única con todas sus atribuciones y obligaciones; sin embargo, por aplicación del art. 73 de la Constitución provincial los intendentes no percibirían un emolumento adicional por su condición de diputados en tanto esta representación integra la función constitucional por la que ya perciben remuneración; eso solo ya significa un ahorro del 37,5% en dietas. Cualquiera con experiencia parlamentaria puede anticipar qué diferente sería esa Cámara con la voz de los intendentes en el recinto.

7. La autonomía municipal es valiosa; pero es cara. Es uno de esos temas vigentes en el orden jurídico argentino cuya inclusión en la constitución -como he explicado más arriba- no resulta jurídicamente necesaria; sin embargo, en este caso entiendo que su inclusión resulta constitucionalmente conveniente -aunque podría hacerse por ley- a fin de cumplir con la manda del artículo 123 de la Constitución Nacional: reglar su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero. El municipio es muy importante; de los niveles de gobierno de la democracia argentina es el que más consideración ha ganado en la ciudadanía, probablemente porque está -como le gusta decir a los intendentes- «en la primera línea» prestando servicios, resolviendo problemas, atendiendo emergencias. Su autonomía es derivada, creación jurídica de la Constitución Nacional implementada por las provincias en sus constituciones o leyes orgánicas¹⁰. El municipio no es un «nivel de Estado» sino un «nivel de Gobierno», y así debe ser reconocido y tratado en la

constitución; por eso, cada «función de gobierno» que se le atribuya al municipio debe quitársele al nivel provincial; si alguna función no se le puede quitar a la provincia, esa función no se le puede otorgar al municipio; si se quiere de verdad «bajar el costo de la política», habrá que animarse y ser consecuente: descentralizar sin miedo, pero no duplicar funciones, organismos y costos.

8. Eliminar elecciones no es una buena idea; el ballotage tampoco. El voto ha sido el instrumento de progreso más formidable en la Argentina desde la Ley Sáenz Peña, y ha sido en las elecciones de medio término cuando el pueblo más veces votó contra lo que los poderosos esperaban; en las elecciones de medio término -a diferencia de las de fin de mandato- no se vota por un liderazgo sino por ideas, por eso es en esas ocasiones cuando las minorías ganan representación, aparecen opciones políticas nuevas y los gobiernos reciben los golpes más duros. ¿Por qué le vamos a quitar eso a los mendocinos? Sobre todo, por un fundamento tan equivocado; no es legítimo quitarle a la gente esa oportunidad democrática con la excusa de ahorrar; seguramente no soy el único que recuerda el argumento de las dictaduras que nos decían que «el país no está en condiciones de afrontar los gastos de una elección»; además, el argumento del gobierno tampoco es cierto: eliminando la elección de medio término no se va a ahorrar nada porque elecciones se van a hacer igual para elegir legisladores nacionales. El ballotage no es una buena idea tampoco; de los veinticuatro distritos del país solo en cuatro hay sistema electoral con segunda vuelta, en los otros veinte no; el apoyo en la doctrina dista de ser unánime y los estudios empíricos sobre su aplicación muestran resultados claramente contraintuitivos. En efecto; si bien se afirma que canaliza el «consenso negativo» -es decir el voto «contra» alguien- lo

cierto es que ocho de cada diez veces el resultado será el mismo que si se votara en una sola vuelta por mayoría simple; incentiva a la formación de coaliciones y la polarización de la contienda electoral; aumenta el número de candidatos al ejecutivo; si la primera vuelta es simultánea con las elecciones legislativas produce mayor fragmentación del electorado reduciendo las bancas del partido que gana la segunda vuelta y -paradójicamente- debilita su posición en el Ejecutivo¹¹; varios de estos fenómenos se han observado en la experiencia argentina reciente. Por último, vale señalar que algunas veces se ha introducido el ballotage pensando en ganar las próximas elecciones; pero los que esperan eso no deberían confiarse, muchas veces las cosas salieron al revés.

9. Hay que considerar la reelección del gobernador.

En 1916 la regla del sistema constitucional argentino era la no reelección; ni el presidente, ni los gobernadores, ni los intendentes eran reelegibles y tanto los procesos políticos como las interacciones entre los protagonistas tenían el horizonte temporal de un solo mandato; pero después de la reforma nacional de 1994 y de tres ciclos de reformas provinciales, el sistema constitucional argentino cambió y la regla es la reelección: el presidente de la Nación, veintiún gobernadores y el jefe de gobierno de la CABA tienen reelección, sólo el gobernador de Mendoza y el de Santa Fe no la tienen; hoy el horizonte temporal de los procesos políticos y de la interacción entre sus protagonistas está determinado por períodos constitucionales extendidos por la reelección. La Teoría de Juegos demuestra que la reiteración del juego varía el resultado esperado, porque los jugadores aprenden a cooperar y se animan a hacerlo porque conocen al otro; los jugadores repetidos pueden lograr acuerdos que los jugadores de una sola vez no pueden¹²; la acción co-

lectiva puede conseguir resultados que son «mejores que racionales» construyendo condiciones de reciprocidad, de reputación y de conocimiento mutuos y las instituciones tienen un papel muy importante en la creación de esas condiciones¹³. El gobernador de Mendoza está afectado negativamente frente a los otros gobernadores y al Gobierno nacional; es un jugador de una sola vez que interactúa con jugadores repetidos, es siempre un recién llegado que no puede beneficiarse del aprendizaje de la reiteración ni generar la reputación ni el conocimiento de relaciones duraderas. Desde la recuperación de la democracia Mendoza ha tenido gobernadores buenos y de los otros, pero ninguno pudo superar la restricción institucional del término único para su interacción con otros gobernadores que desarrollan estrategias de largo plazo de las que el de Mendoza queda afuera por su propia transitoriedad. ¿El resultado? una provincia aislada, que en 1986 tenía un PBI que era más del doble del de sus vecinas y superior al promedio del país y que hoy está por debajo de los dos, que supo participar en el 4% de las exportaciones del país y hoy apenas llega a la mitad, que hasta 2010 estuvo rodeada de regímenes de promoción industrial de los que estaba excluida con un daño económico de más de 18.500 millones de dólares, entre 1,6 y 2 veces su PGB¹⁴. ¡Y encima el Atuel y ahora Portezuelo del Viento! Seguramente no ha sido sólo por la no reelección, pero el *topos* de la «calidad institucional superior de Mendoza» que se repite tanto debe ser sometido a crítica; el proceso de reforma constitucional es la oportunidad.

10. Las constituciones están hechas de política, no de palabras. Son fruto de una práctica social capaz de transmutar un régimen político que es un conjunto fáctico de relaciones de poder, en una constitución que es un conjunto sistemático de relaciones de derecho. Cuando la Legisla-

tura apruebe la ley declarando la necesidad de la Reforma parcial de la Constitución de Mendoza, no puede convocar a menos que eso.

-
1. CSJN: Fallos: 317:1195
 2. ÁBALOS, María Gabriela: Contexto y límites de la Reforma Constitucional de Mendoza. Constitución histórica y diseño institucional. La Ley Gran Cuyo 2016 (marzo).
 3. PÉREZ GUILHOU, Dardo y SEGHESSO de LÓPEZ, María Cristina: Constitucionalismo mendocino. El Derecho-Constitucional, Tomo 2007.
 4. EGÜES, Carlos: Historia Constitucional de Mendoza; los procesos de reforma. EDIUNC (2008).
 5. CANO, Guillermo J.: Proyecto de Constitución para la Provincia de Mendoza. Best Hnos. (1943).
 6. BARRAQUERO, Julián: Intervención en la Sesión Preparatoria. Debates de la Convención Constituyente de 1915; Ed. Patiño Correa (1941).
 7. CONSEJO EMPRESARIO MENDOCINO: Actualización del Impacto Económico para la Argentina y Mendoza de los Regímenes de Promoción en las Provincias de San Juan, La Rioja, San Luis y Catamarca. (2011).
 4. MOREY, Ramón: Disidencia sobre el Art. 66 (hoy 64). Debates de la Convención Constituyente de 1915; Ed. Patiño Correa (1941).
 9. ZARZA MENSAQUE, Alberto: citado en El Poder Legislativo, joseperezcorti.com.ar
 10. BADENI, Gregorio: Tratado de Derecho Constitucional. Ed. La Ley (2014).
 11. VV.AA. Estudio sobre la Iniciativa de Reforma de la Constitución de Mendoza. Trabajo Colectivo. Universidad de Congreso (2004).
 12. COOTER, Robert: The Strategic Constitution. Princeton University Press (2000).
 13. OSTROM, Elinor: A Behavioral Approach to the Rational Choice Theory of Collective Action; Presidential Address, American Political Science Association (1997)
 14. CONSEJO EMPRESARIO MENDOCINO: Informe citado.

Ausencias del pasado, presente y futuro



Mgter. Lucas Gómez Portillo

Miembro del Centro de
Estudios Constitucionales de Mendoza

Es abogado, Magister en Derecho Administrativo en la Economía por la Universidad Católica de San Juan, vicepresidente de la Asociación de Abogados y Abogadas de Mendoza por la Justicia Social (A.A.M.Ju.S), profesor titular de Derecho Constitucional de la tecnicatura y licenciatura en Seguridad Ciudadana de la Universidad Aconcagua, coordinador del blog Nos constitucional, miembro del Espacio Constitucional Alternativas y del Centro de Estudios Constitucionales de Mendoza

*Le tengo rabia al silencio
Por todo lo que perdí
Que no se quede callado
Quien quiera vivir feliz*

Atahualpa Yupanqui

El análisis del proyecto de reforma constitucional presentado por el Gobernador de Mendoza merece diversas consideraciones, pero especialmente se puede definir por todo aquello que no dice o incorpora, tanto en sus fundamentos como en su articulado. Las omisiones y negaciones son generosas en el proyecto tanto hacia el pasado, el presente como el futuro.

La madre de todas las ausencias es la que realiza sobre la Constitución de 1949 y la reforma de 1956. Este silencio del pasado es constitutivo de toda la propuesta de reforma, no resultando una mera omisión inconsciente o textual sino la continuación de una tradición histórica, política y cultural que, hasta hoy, forma parte del sentido común hegemónico de nuestra comunidad, cuya instalación no estuvo exenta de enormes cuotas de violencia y autoritarismo, todo lo cual ha permitido la consolidación de un sistema social lleno de asimetrías y desigualdades. Haber callado durante tantas décadas el instrumento jurídico de emancipación de las clases postergadas no podía tener otro resultado.

Los fundamentos de la reforma, luego de advertir de la importancia del pasado y la historia para dar lugar a un proceso constituyente, en el listado de las reformas constitucionales efectuadas en Mendoza nada dice respecto a que en 1949 se reformó la constitución, no sólo una sino dos veces, y que en 1956 se dejaron sin efecto esas reformas imponiendo a la fuerza el texto de 1916 que hoy pretende reformar, por un decreto de un interventor impuesto mili-

tariamente (con la Legislatura cerrada, sin Convención Constituyente, con el partido político mayoritario proscrito y sus militantes perseguidos y fusilados). Debe recordarse que para llegar a esa derogación de facto previamente se bombardeó población civil y se derrocó un gobierno democrático.

Señala el proyecto que una constitución debe comprender el total de las preferencias políticas en juego, lo cual deriva en que deba alcanzarse una conclusión transaccional. Dicho de otro modo, una reforma debe derivar de un acuerdo de todos los actores políticos y sociales. Esta aseveración presenta algunas incongruencias que deben ser resaltadas antes de avanzar. Jamás puede pensarse que una «transacción» pueda ser llevada a cabo silenciando completamente a una de las partes en la negociación, sobre todo si ese silenciamiento se da en forma clara, contundente y desde el mismo inicio de las conversaciones.

La Constitución provincial de 1949 no es un mero texto ornamental, un objeto sentimental para nostálgicos o un «antecedente» histórico, es el resultado de un proceso constituyente popular que definió un nuevo orden jurídico supremo, que, al ser anulado brutalmente en 1956, silenciado durante 64 años y no mencionado en el 2020, justamente mantiene silenciados los intereses, demandas y pretensiones de las mayorías populares que representaba y hoy representa, mayorías postergadas históricamente, aplastadas por quienes, una y otra vez, impusieron su voluntad mediante el fraude electoral o el golpe militar.

Entonces, mal puede considerarse que haya un proceso transaccional en términos sociales sino se reconoce y se sienta en la mesa de negociación esa tradición y esa representación política y, más que ello, con el reconocimiento de que hay un texto vigente de una constitución silenciada cuyas cláusulas deben ser tenidas necesariamente en cuenta

para darnos una nueva constitución, reparando así las fracturas que sufrimos históricamente mendocinas y mendocinos. Se equivoca la fuerza gobernante si piensa que consenso equivale a la unanimidad del que ya se impuso por la fuerza.

Esta omisión del pasado que duele debería ser motivo suficiente para que, desde los representantes de las fuerzas políticas populares, no se habilite diálogo alguno para avanzar en una reforma constitucional.

Pero las graves omisiones no terminan sólo en el pasado. Vemos como, en el medio de una pandemia global que pone a prueba todo nuestro sistema de convivencia humano, la propuesta realizada ni siquiera menciona cinco aspectos estructurales que deberían ser parte del centro de la discusión contemporánea, junto con otras cuestiones omitidas, como la diversidad, el agua y el medio ambiente, o propuestas de una manera insuficiente o inadecuada como la cuestión de género.

Ese centro gravitatorio omitido en el proyecto, e impuesto por nuestro contexto actual necesariamente, se compone del abordaje de la salud, de la educación, el sistema económico, el trabajo y las nuevas tecnologías, este último como fenómeno en sí mismo, pero transversal a todo el sistema social. Esas son las dimensiones impostergables que un proyecto de Provincia, y de Nación en su caso, deberían tener entre el repertorio de temas elementales para encarar una reforma constitucional.

La pandemia en curso puso sobre la mesa todo lo que falta y todas las fallas sistémicas de las que adolece nuestra provincia, nuestra nación y nuestro planeta. No puede darse discusión alguna si no nos proponemos como proyecto colectivo plasmado en una constitución nueva un sistema de salud (existente, por cierto, en el texto de 1949) y de educación que defina reglas distributivas para superar las asi-

metrías generadas luego de 64 años de no reconocimiento de los sectores cada vez más vulnerado, que establezca horizontes y herramientas de acceso a los bienes elementales, incluyendo el bienestar que pueden generar las nuevas tecnologías, que hoy sólo son aprovechables en forma adecuada por minorías ilustradas, excluyendo de la salud, la educación y el trabajo a cientos de miles de habitantes de Mendoza. Hoy la propiedad de un dispositivo y el acceso a una red de internet es base para el goce de todos los demás derechos elementales y su ausencia un obstáculo insalvable para esas mayorías.

Igual de imperioso resulta discutir el régimen económico (también presente en 1949) ¿Cuáles serán las reglas para salir de años de un modelo económico lleno de asimetrías crecientes, que además, hoy también se ve impactado en forma positiva y negativa por los nuevos procesos tecnológicos, que requieren también reglas para su aprovechamiento colectivo y para limitar problemas serios que pueden generar en materia de empleo o soberanía de datos, por ejemplo? Si el nuevo sistema económico- tecnológico que hoy nos explota en la cara no es pensado en forma estratégica probablemente nos perdamos la posibilidad de subirnos a él generando producción, empleo y bienestar general. Lo contrario llevaría a la necesaria agudización de las desigualdades y a una caída de nuestra capacidad productiva cada vez más pronunciada.

¿No sería interesante que discutamos, quizás, la incorporación en la constitución de un organismo que se encargue de asegurar un desarrollo tecnológico potente, armónico y democrático, que ponga reglas que favorezcan las inversiones privadas y públicas en conectividad, que regule las infraestructuras pasivas de postes, ductos y otros elementos que son indispensables para asegurar la extensión de antenas y cables de fibra óptica, que promueva compras in-

teligentes en el Estado provincial, que se asocie comercialmente con los privados para el desarrollo de aplicaciones y sistemas informáticos, entre muchas otras cosas?

Así, como las constituciones de Mendoza definieron en cada época organismos para el desarrollo de la educación, de la regulación del agua como bien escaso o de un banco provincial para impulsar el desarrollo económico y social, resulta esencial dar la discusión de cuál es la respuesta que dará nuestra organización político-jurídica del más alto rango normativo respecto a la cuestión tecnológica, mirando no sólo nuestras necesidades actuales sino hacia los próximos 10 o 20 años.

Con este nivel de negación de nuestra historia, de nuestras necesidades actuales y de un plan estratégico de largo plazo no es posible avanzar en una discusión seria y provechosa de una Nueva Constitución para las mayorías, mucho menos cuando lo acallado es tapado con discursos falaces que atacan la actividad política poniéndola como mero costo y no como un instrumento de mejoramiento de la calidad de vida de los pueblos.

Un proyecto que
poco aporta
a la democracia
y los principios
republicanos

**Centro de Estudios
Constitucionales de Mendoza**

El Gobierno mendocino nos propone una reforma de la Constitución de la Provincia, sin un proyecto político claro, en medio de una pandemia que envuelve al mundo, con una economía nacional y provincial en crisis, profundizada por el alarmante endeudamiento, el creciente índice de desempleo y el empobrecimiento general de la población.

Inmersos en tal escenario, desde el Centro de Estudios Constitucionales, observamos que se ha olvidado que cualquier proceso constitucional tiene que ser analizado primero desde las concepciones históricas, culturales y filosóficas que sustentan el plano social político, y económico vigente, de modo que la nueva propuesta supere la disputa de poder en la que estamos inmersos, y se convierta en un pacto de convivencia que fortalezca a la ciudadanía.

Proponemos entonces abordar, en esta etapa preconstituyente, el tema de la reforma constitucional en general y en particular, siguiendo un orden de reflexión, llevando a debate legislativo si es oportuno y necesaria o no, el tratamiento de la misma, otorgando herramientas superadoras de análisis para que primen la verdad y el acuerdo, elementos fundamentales que marcan los momentos históricos que ponen en juego el futuro de los ciudadanos, en este caso de los mendocinos y mendocinas.

Negación de la realidad histórica

Desde nuestra organización, denunciaremos una tragedia constitucional y social silenciada por la historia, raíz de inequidades y de la debilidad de las instituciones del presente.

En el año 1956, precedido por bombardeos, fusilamientos y proscripción de la fuerza política mayoritaria, el Gobierno de facto del interventor cívico militar Isidoro Busquets, integrante del Partido Radical, a través del Decreto 2158, de-

rogó, en todos sus términos la Constitución provincial reformada legal y legítimamente en 1949, y declaró vigente la Constitución Provincial de 1916 y sus reformas hasta 1943. El golpe cívico-militar, la represión, el amedrentamiento y terrorismo de Estado, impidieron la discusión para defender la constitución vigente de 1949 y rechazar la impuesta por decreto, del año 1916.

Agravando la situación, en 1965 se realizó una reforma de la constitución instaurada en 1956 (por decreto), en base a un acuerdo entre «radicales» y «demócratas», en el marco de la proscripción nacional del peronismo. Entre otras cosas, se restauró la elección indirecta, asegurando así que mediante acuerdos cerrados entre un puñado de dirigentes se impidiera al sector mayoritario y proscrito acceder al Gobierno provincial.

Años de violencia política dieron sus frutos; la constitución impuesta por la fuerza en 1956, sin la existencia de argumentos jurídicos constitucionales, silenció definitivamente la debatida y sancionada en democracia en el año 1949, invisibilizando la dignidad de los humildes y postergados; las luchas democráticas; la existencia de un Estado presente con soberanía política, independencia económica, cultural y justicia social. Esa impostura histórica, lamentablemente, enmarcó la democracia en 1973 y de 1983.

La anulación de esa Carta Magna de 1949 muestra en la actualidad resultados negativos para la ciudadanía y la institucionalidad mendocina: una niñez postergada, ancianos y ancianas olvidados, la pérdida de la dignidad de los trabajadores por la escasez de fuentes de trabajo, y un modelo productivo cada vez más extranjerizado y concentrado.

Lamentamos que el Gobernador no mencione a la Constitución de 1949 en los fundamentos de su Proyecto de Reforma, convalidando que haya sido reformada por simple

decreto de un gobierno de facto: «Nuestra Constitución histórica data de 1854, fue redactada por J. B. Alberdi, y sufrió reformas en 1894, 1900, 1910, 1916, 1948 y 1965. La Carta vigente, con ligeras modificaciones, data de 1916 y se le han introducido reformas por el mecanismo de la enmienda de un solo artículo con posterioridad al retorno de la democracia en el año 1983».

El proyecto señala que «Es una expresión normativa pues se nos presenta en un texto escrito (codificado), pero no es sólo ese texto, pues encierra el «proyecto político de una comunidad» y todo proyecto político contiene, como antecedente insoslayable nuestra historia, nuestras tradiciones, nuestras costumbres e idiosincrasia; en suma, nuestra particular forma de ser como pueblo y también nuestro proyecto para las generaciones que vendrán.»

Ahora bien, ¿Cuál es el proyecto de la comunidad de Mendoza que se ofrece en la reforma propuesta?, ¿quién lo ha definido?

Desde el Centro de Estudios Constitucionales de Mendoza, propulsamos un cambio integral y profundo, y exigimos que el debate constitucional parta de reconocer que el motivo principal de una reforma de la Carta Magna es el de alcanzar otra que suture el abismo ocasionado en 1956, presente hasta hoy, y considerar la vigencia del texto de la Constitución de 1949. De este modo se evitará que sea parcial y mezquina, pensada en los intereses partidarios de quienes la impulsan, no como respuesta a las necesidades y demandas populares que hoy apremian.

Los debates ausentes

En un momento histórico en que se presenta una situación internacional, nacional y local de desigualdad social y económica, el Centro respalda el estudio, la reflexión y la dis-

cusión de los aspectos ausentes en el Proyecto del Poder Ejecutivo, a saber:

El reconocimiento del derecho al uso y disfrute de las nuevas tecnologías: en el marco del principio de igualdad, el acceso a la tecnología es fundamental para hacer efectivos los derechos básicos del ser humano, educación, salud y trabajo. El déficit de infraestructura vinculado a la conectividad, equipamiento y formación agudizan la desigualdad y condicionan las posibilidades de un futuro muy cercano.

El cuidado del medio ambiente y el agua: se impone como cuestión solidaria, vital e impostergable.

La incorporación de la perspectiva de género y diversidad: Debemos ir más allá de lo existente en la Constitución Nacional y en los tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, con jerarquía constitucional y profundizar el abordaje de la temática, abordándola de una manera transversal. El proyecto presentado se limita a un binarismo varón / mujer propio del Siglo XX.

La construcción de dispositivos de regulación económica: no incorpora la discusión de los indispensables instrumentos económicos estatales y la definición de incentivos para ampliar y mejorar nuestra matriz productiva.

La protección social: la reforma propuesta omite, por último, cualquier consideración de los aspectos sociales, haciendo uso reiterativo e inexpresivo de la invocación de una supuesta «institucionalidad», reafirma una mirada propia del constitucionalismo del siglo XIX, propiciando un Estado mínimo y desregulador, a contramano del constitucionalismo social que en el siglo XXI, y en este contexto histórico de crisis y emergencias so-

ciales de distinto tipo (sanitaria como la actual) debería ser potenciado. No dice qué haremos con nuestra educación, nuestra salud, la vivienda y el trabajo digno.

Sin dudas las constituciones suelen surgir como respuesta institucional frente a problemas específicos que tiene una comunidad política en un tiempo y lugar determinado. El drama actual de nuestro pueblo no tiene nada que ver con reducir costos de la política sino más bien con la falta de trabajo, la dificultad para acceder a los bienes sociales, a la salud y la educación, la desprotección de la niñez y la ancianidad, el déficit habitacional, la violencia de género.

Lo que sí manifiesta: antipolítica y reducción de la capacidad estatal

En los primeros párrafos de la fundamentación del proyecto se indica que la reforma «... *debe tener como norte la disminución sustancial del costo de la política, la mejora de la calidad institucional y los controles en el manejo de la cosa pública*». Estos postulados son esenciales tanto por lo que dicen y lo que aman, como por lo que luego contradicen al formular los puntos de reforma.

Lo que se prioriza es la disminución del costo de la política, cuando esta última no tiene costo, quien genera el gasto son las instituciones que sirven para el mantenimiento de la democracia, de los derechos individuales, de los derechos colectivos, de la justicia y la democracia. La reforma presentada por el Poder Ejecutivo refleja un menosprecio de lo público, de la potencialidad transformadora de la política como actividad.

Al analizar las propuestas, no se visualiza de qué modo se bajará el costo mentado, que pareciera ser sólo respon-

sabilidad de quienes ocupan bancas en la Legislatura, reduciendo a la mitad la cantidad de representantes, pero sí queda claro que la institucionalidad que presume mejorar el proyecto se verá gravemente dañada, disminuyendo el debate, la representación y la participación de las minorías, evidenciando un potenciamiento del Poder Ejecutivo en desmedro del Poder Legislativo.

No deja de llamar la atención cómo el proyecto que rescata para la reforma la referencia formal a un régimen democrático y participativo, propone al mismo tiempo la reducción sustancial de quienes representan al pueblo en la Legislatura y la supresión de las elecciones de medio término. El debilitamiento de los órganos de control democrático es notable.

¿De qué sirve poder presentar una iniciativa popular eventual, por ejemplo, si se vacía la capacidad de representación popular que debe actuar cotidianamente?

Errores técnicos y posibles inconstitucionalidades

En la propuesta formulada se evidencian serios errores técnicos que muestran el apuro y la intencionalidad de generar dificultades para debatir el proyecto con tiempo y prudencia. Se incorporan vocablos equívocos y difusos, incluyendo la reformulación de atribuciones de los tres poderes, que hayan caído en desuso; no se señalan los artículos a reformar; se mezclan reforma constitucional-institucional con electoral; puntualmente se observa que el modo en que habilita la elección de convencionales constituyentes para el referéndum de la reforma coincide con una elección de Legisladores, lo que ocasiona confusión en la ciudadanía; y acelera los plazos para que actúe la Convención, indicando 90 días para ello, apartándose del Art. 222 de la Constitu-

ción vigente, que indica que la Convención tiene hasta un año para actuar.

El apuro por avanzar en este proyecto, evidencia el deseo de darse ventajas electorales, ya que no tiene mayor empujo que meter mano en la máxima norma provincial.

Otras consideraciones generales sobre la propuesta

A continuación haremos algunas consideraciones generales de la propuesta formulada:

- Anula a las minorías y las condiciona fuertemente en diversos planos.
- Afecta la división de poderes, potenciando al poder ejecutivo de manera significativa.
- Acota la independencia del poder legislativo y reduce el margen de representación, eliminando mecanismos de control ciudadano y político al eliminar las elecciones de medio término e instalar la unicameralidad. Esto también va en sentido de desnacionalizar la agenda local, tal y como ocurre en provincias que adoptan esos sistemas.
- Busca cristalizar el control sobre la Justicia estableciendo que las acciones de inconstitucionalidad deben ser resueltas por el pleno de la Corte, donde el oficialismo tiene mayoría automática, luego de incorporar una jueza sin reunir los requisitos constitucionales para ocupar dicho cargo.
- Se basa en la instrumentación de argumentos economicistas falaces e improbables, teniendo en cuenta que Mendoza destina menos del 1% de su presupuesto al poder Legislativo y es una de las provincias que menos gasta en relación a la cantidad de habitantes y a su presupuesto, debajo incluso de la mayoría de las legislaturas unicamerales.

- Omite cualquier instancia previa de diálogo con los diferentes colectivos sociales, para dar a conocer sus posturas y pensamientos, para llegar al consenso, la reflexión, la toma de decisiones, y establecer los puntos de partida para la nueva Constitución provincial.

Ante lo analizado, fortalecemos nuestra idea de una reforma total de la Constitución provincial, por lo que elaboramos un proyecto que respeta la tradición federal, republicana, democrática y social, haciéndonos eco del nuevo constitucionalismo latinoamericano y de las nuevas realidades sociales, y poniendo como centro del debate los principios presentes en el preámbulo de la Constitución de 1948-1949:

«Nos, los representantes del pueblo de la Provincia de Mendoza, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, reunidos en convención constituyente, con el fin de organizar el mejor gobierno de todos y para todos, promover el bienestar general, garantizar la justicia, asegurar el derecho al trabajo, su justa retribución, el amparo y la dignificación del trabajador; suprimir el privilegio, proteger la familia y la salud física y moral del pueblo; consolidar la justicia en lo social, en lo político y en lo económico; estimular las fuentes de producción y la distribución equitativa de la riqueza pública y privada; afianzar el régimen municipal y la instrucción pública, así como los principios de solidaridad social, asegurando además al pueblo de la Provincia y a todos los que quieran habitar su suelo la libertad, la igualdad y los otros derechos inherentes a la personalidad humana, sancionamos y ordenamos la presente Constitución.»

Editor general

Raúl Pedone

Edición

Gastón Bustelo

Diseño

Andrea Barros

Corrección

Melina Sánchez

LOS ANDES

PERIODISMO DE VERDAD